República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 00996** 00

En atención a la anterior reforma de demanda, y dado que se reúnen los requisitos legales para su admisión (arts. 82, 93 y 422 C. G. del Proceso y 619 del C.Co), se **DISPONE:**

Se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A** y en contra de **ARMANDO RUEDA MOSQUERA** y **MARIA TERESA MEDINA HOLGUIN** por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

La suma de **$49.179.605** m/cte., por concepto de capital contenido en el título valor allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 ejusdem.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss ejus.) en aras que pague dentro del término de cinco (5) días (artículo 431 ej.). Una vez notificada esta providencia al extremo demandado, deberá corrérsele traslado de la demanda de ejecución en los términos de ley.

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones

de mérito en la forma y términos previstos en el artículo 442, numeral 1° del C. G. P., mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 ut supra, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la ejecutante, en los términos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf2f140bcddccbca8eb4b95ef3bcf88dae4af2afb509fbab0cb2e5d2d2f85de**
Documento generado en 15/03/2023 12:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica